Firmado digitalmente por:
CERVANTES CARDENAS Cesar
Augusto FAU 20165465009 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2021 16:50:20-0500

Resolución Ministerial

N° 0584-2021-IN

Lima, 26 de julio de 2021

VISTOS, el recurso administrativo interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO CESAR ROCHA JOYA, contra la Resolución Ministerial N° 0219-2021-IN; el Informe N° 789-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65; y, el Informe N° 001107-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0219-2021-IN de fecha 31 de marzo de 2021, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú JULIO CESAR ROCHA JOYA, la misma que fue notificada el 15 de mayo de 2021, según la Constancia de Notificación y entrega de Resolución Ministerial;

Que, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO CESAR ROCHA JOYA, interpone recurso de reconsideración con fecha 25 de mayo de 2021, contra la Resolución Ministerial N° 0219-2021-IN, argumentando lo siguiente:

a) Que la Resolución Ministerial materia de impugnación vulnera principios que rigen el procedimiento administrativo, al carecer de una debida motivación, contraviniendo el Debido Procedimiento establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

b) Contraviene disposiciones constitucionales (principios y derechos), normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de la legislación policial vigente, al haberse ejecutado de manera arbitraria con la violación de sus derechos constitucionales al debido procedimiento, a la igualdad y no discriminación, a la motivación de las resoluciones, al libre desarrollo y al trabajo; causándole grave perjuicio porque trunca su proyecto de vida, al limitar y restringir sus aspiraciones profesionales y línea de carrera.

c) En la legislación policial existe una causal de pase a retiro, denominada “Tiempo de servicios reales y efectivos”, que permite al personal PNP de cualquier grado trabajar hasta los cuarenta (40) años de edad, permitiendo

Firmado digitalmente por:
TAPIA FLORES Rosario
Esther FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2021 16:41:44-0500

tener posibilidades de desarrollarse profesionalmente dentro de la institución policial.

Que, la impugnación interpuesta por el administrado se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida, la misma que para el caso del grado de Mayor de Armas es de 54 años;

Que, de lo manifestado por el recurrente, es preciso señalar que el artículo 83 del Decreto Legislativo N° 1149, establece diversas causales en las que el personal de la Policía Nacional del Perú estará incurso para pasar a la situación de retiro, siendo una de ellas encontrarse en el límite de edad en el grado, o contar con el tiempo máximo de servicios reales y efectivos, el cual es de 40 años, conforme el artículo 85 de la norma antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 789-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65, de fecha 6 de junio de 2021, señala lo siguiente:

> "1. Que, conforme al Reporte de Información Personal (RIPER) correspondiente al Mayor PNP (r) JULIO CESAR ROCHA JOYA (…), se advierte que nació el 11 de abril de 1967; por lo cual, habiendo cumplido a la fecha CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad, corresponde aplicársele el artículo 84 de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Legislativo N° 1149.
>
> Al respecto, mediante RD N° 15971-2020-DIRREHUM del 29DIC2020, se resuelve conceder al administrado el periodo de adaptación a la vida civil de TRES (03) meses calendarios, previos a la fecha de su pase a retiro, por la causal de Límite de Edad en el Grado, acto administrativo que no fue observado por el administrado; por lo cual, se dejó consentir.
>
> 2. (…) por lo cual, la dación de la Resolución Ministerial N° 219-2021-IN, se realiza exclusivamente en aplicación de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú."

Que, en el caso concreto del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO CESAR ROCHA JOYA, este se encontró incurso en la causal de pase al retiro de límite de edad en el grado y no en la causal de pase al retiro por tiempo de servicios reales y efectivos, lo cual fue confirmado con la visualización del Reporte de

Información Personal del referido Oficial en retiro, cuya edad al 11 de abril de 2021, es de 54 años; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, se procedió con pasarlo a la situación de retiro;

Que, por lo expuesto, el argumento del referido Oficial de solicitar su pase a la situación de retiro por la causal de tiempo de servicios reales y efectivos, carece de sustento legal al no ser una facultad del administrado, siendo que, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado, se da por mandato imperativo de la ley;

Que, asimismo, en relación a lo manifestado sobre el derecho comparado, cabe precisar que el acto administrativo emitido responde al mandato imperativo de la ley, por lo que tiene efecto declarativo, en este sentido, al haber cumplido el administrado 54 años de edad, el 11 de abril de 2021, consecuentemente, el acto administrativo se encuentra debidamente motivado de acuerdo a la legislación nacional vigente;

Que, en consecuencia, la Resolución Ministerial N° 0219-2021-IN, ha sido emitida en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado, es una causal que no se encuentra supeditada a la manifestación de parte, ni a la potestad de la Administración, sino al mandato imperativo de la Ley, motivo por el cual, el acto administrativo que se emite para tal efecto es declarativo, por cuanto no es otra cosa que la verificación o constatación de una situación ya existente; razón por la cual, opina que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado con la Resolución Ministerial N° 0219-2021-IN;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, en ese sentido, corresponde declarar infundado el recurso impugnativo interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO CESAR ROCHA JOYA contra la Resolución Ministerial N° 0219-2021-IN, y dar por agotada la vía administrativa.

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, Texto Integrado del Reglamento de

Organización y Funciones; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO CESAR ROCHA JOYA, contra la Resolución Ministerial N° 0219-2021-IN de fecha 31 de marzo de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO CESAR ROCHA JOYA, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

José Manuel Antonio Elice Navarro
Ministro del Interior

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ELICE NAVARRO Jose Manuel Antonio FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2021 22:39:32-0500